



Resolución Jefatural No. 083-92-AGN/J

Lima, 15 MAYO 1992

Visto el expediente No.0688-92, presentado por doña Sonia López Arroyo, Servidora Profesional "D", SPD, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Desarrollo Archivístico del AGN, mediante el cual solicita ampliación de Licencia sin goce de haber por asuntos particulares a partir del 22 de marzo y por un mes;

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. No. 005-90-PCM, Art. 110. inciso b) dispone que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Asimismo el Art. 115 establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el expediente cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Normatividad Archivística.

Que, con R.J. No.58-92-AGN/J, de fecha 23 de marzo de 1992, se amplió en vía de regularización treinta (30) días de licencia sin goce de haber, comprendidos entre el 21 de febrero al 21 de marzo 1992, TOTALIZANDO cuarenticinco (45) días;

Que, sumados a los treinta días que solicita TOTALIZA setenticinco (75) días de licencia sin goce de haber.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 11377 Art. 54 inciso b), D.S. 522 Arts:96 y 97 D.S. No. 005-90-PCM, Art. 110 inciso b) y Art. 115.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Dirección (e) de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.-AMPLIAR en vía de regularización a doña Sonia López Arroyo, Profesional "D" SPD, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Desa





Desarrollo Archivístico del Archivo General de la Nación ,TREINTA (30) días de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, comprendidos entre - el 22 de marzo al 20 de abril de 1992, TOTALIZANDO setentecincó (75) días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Signature]
Aída Luz Ordoñez Cavarro

JEFA
del Archivo General de la Nación



Que, el D.E. No. 002-92-AGN, de fecha 27 de marzo de 1992, declara que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidoras no son de remuneración sino de carácter particular. Asimismo el Art. 15º de la Ley No. 17331, promulgada el 27 de marzo de 1992, establece que la licencia por motivo particular por enfermedad debe ser de treinta días en un período de sesenta días, de acuerdo con las razones que expone el artículo 15º de la Ley No. 17331.

Que, el artículo 15º de la Ley No. 17331, promulgada el 27 de marzo de 1992, establece que la licencia por motivo particular por enfermedad debe ser de treinta días en un período de sesenta días, de acuerdo con las razones que expone el artículo 15º de la Ley No. 17331.

Que, el artículo 15º de la Ley No. 17331, promulgada el 27 de marzo de 1992, establece que la licencia por motivo particular por enfermedad debe ser de treinta días en un período de sesenta días, de acuerdo con las razones que expone el artículo 15º de la Ley No. 17331.

AGN/DIPER/ACB
018-92.

Que, el artículo 15º de la Ley No. 17331, promulgada el 27 de marzo de 1992, establece que la licencia por motivo particular por enfermedad debe ser de treinta días en un período de sesenta días, de acuerdo con las razones que expone el artículo 15º de la Ley No. 17331.